

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de marzo de 1987, que desestima en alzada la impugnación contra la denegación a su derecho por acto del Director general del SENPA, declaramos la nulidad de aquel acto por no ser conforme a Derecho; asimismo declaramos que la Administración ha reconocido a efectos de las repercusiones económicas de su derecho a viudedad, la integración de su fallecido esposo don Julián García de Soto en la Escala Superior de la CAT e igualmente que se modifique la cuantía de la pensión de viudedad que cobre actualmente, complementándola con las cantidades dejadas de percibir desde la fecha de fallecimiento, correspondientes a la nueva base reguladora que le correspondería al integrarse en la citada Escala Superior, y sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**2121** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1988, interpuesto por don Luciano Martín Hernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 734/1988, interpuesto por don Luciano Martín Hernández, sobre reducción de jornada laboral y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Martín Hernández, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgás, contra las Resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias (IRA), denegatorias del restablecimiento de la jornada laboral y derecho a percibir determinadas retribuciones, incluido el complemento de dedicación especial, así como el abono de diferencias, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura que desestimó el recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, y en su virtud, las confirmamos absolviendo a la Administración de la pretensiones deducidas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2122** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/1986, interpuesto por doña Isabel Díaz García y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/1986, interpuesto por doña Isabel Díaz García y otros, sobre abono de cantidades e integración en la Escala de funcionarios del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Isabel Díaz García, doña María Isabel Mena Romero, doña Carmen Font Pradera, don José María Manero Sindreu, don Jesús Fernández Ruiz, don Esteban Jorge Franco y don Juan Domingo Mejías Santana contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de abril de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto por los demandantes contra la de la Dirección General del IRA que denegó las peticiones formuladas por los mismos para que les fueran abonadas las cantidades que reclamaron por diferencias de haberes desde el 1 de enero de 1978, para que se les integrara en la Escala de funcionarios del IRA debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho, y que así mismo no ha lugar a los pronunciamientos contenidos en el suplico de la formalización de la demanda para los que es competente este órgano jurisdiccional, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2123** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 792/1984, interpuesto por don Jaime Gregori Puñet.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 792/1984, interpuesto por don Jaime Gregori Puñet, sobre designación de baremo para diversas plazas convocadas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Jaime Gregori Puñet en representación de la Federación Estatal de Organizaciones Sindicales, representada primero por doña María Luisa Ubeda de los Cobos y luego por doña María Dolores Girón Arjonilla, contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1984, la Resolución de 10 de abril de 1984, que rectificó la anterior; la Resolución de 23 de mayo de 1984, que desestimó los recursos de reposición contra las anteriores; la de 2 de julio de 1984, y la de 16 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso de reposición contra la última, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones confirmando las mismas, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2124** *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad S.A.T. número 8.697 «Royal», de La Rinconada (Sevilla).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la S.A.T. número 8.697 «Royal», de La Rinconada (Sevilla) y de conformidad con el R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 13 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la S.A.T. número 8.697 «Royal», de La Rinconada (Sevilla).

Segundo.-Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 293.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 21 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**2125** *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Cereales de Agropecuaria de Navarra, Sociedad Cooperativa de Pamplona (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Cereales, acogida al R(CEE) 1.360/78.

del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Agropecuaria de Navarra, Sociedad Cooperativa de Pamplona (Navarra), dispongo:

Primero.-Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Cereales, de Agropecuaria de Navarra, Sociedad Cooperativa de Pamplona (Navarra), conforme al R(CEE) 1.360/78, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

Segundo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, con el número 033.

#### DISPOSICION FINAL

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del R(CEE) 1.360/78 se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 21 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**2126** *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.296/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.103, promovido por don Antonio Presas López.*

Padecido error en la inserción del sumario de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1991, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... en el recurso de apelación número 2.842/1987, ...», debe decir: «... en el recurso de apelación número 2.296/1987, ...».

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.902, denominada «Salado Fernández», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación agrícola de tierras de cultivo en comunidad, tiene un capital social de 450.000 pesetas y su domicilio se establece en Cristóbal Colón, 3, La Rambla (Córdoba), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente: Don Juan Salado Cerrillo; Secretaria: Doña María Dolores Salado Fernández, y Vocal: Don Francisco Salado Fernández.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**2129** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.916, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.916, denominada «Agro-Mayorazgo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación en común de tierras y comercialización de los productos agrarios obtenidos, tiene una capital social de 600.000 pesetas y su domicilio se establece en Finca Casa Luna, partida del Puerto Alto, Villena (Alicante), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, Doroteo Poveda Escolano; Secretario, Alfredo Sogorb Pérez; Vocal, Antonio Hermelando López Albert.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**2127** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.916, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*